



## RESOLUCIÓN No. 00001-CNF-2021-23

El Colegio Nacional de Farmacéuticos, reunidos en Sesión Ordinaria de Junta Directiva, y en uso de las facultades legales y administrativas que le confiere la Ley No. 24 de 29 enero de 1963 y el Decreto No. 309 de 4 de septiembre de 1963,

### CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto No. 309 de 4 de septiembre de 1963, "Por el cual se aprueba el Reglamento Interno del Colegio Nacional de Farmacéuticos y el Código de Ética de la profesión farmacéutica en Panamá", en cuyo Título I del Capítulo II, "Derechos de los miembros activos", se establecen los principios y fines del Colegio Nacional de Farmacéuticos de la República de Panamá.
2. Que, en la creación del Colegio Nacional de Farmacéuticos, el Estado consideró que siendo la profesión farmacéutica una de las que incide directamente en la Salud Pública es, por lo tanto, conveniente que los profesionales que ejerzan esta ciencia se encuentren debidamente organizados y sujetos a normas éticas y disciplinarias de forzoso cumplimiento para garantía de los asociados.
3. Que el Artículo No. 38, dispone la Junta Directiva tendrá además de cualquiera otra que se señalen en este Reglamento, en concordancia con lo establecido en la ley de colegiación y en el presente Reglamento, Acápite C: "Crear los servicios administrativos, técnicos o de otro orden que sean requeridos para el buen funcionamiento del Colegio".
4. Que tanto el Artículo 6 de la Ley No. 24 de 29 de enero de 1963, nos indica que el patrimonio del Colegio está integrado así:
  - a.....
  - b. Por las cuotas que aporten los establecimientos farmacéuticos;
5. Que el Decreto No. 309 de 4 de septiembre de 1963, en su Artículo 2, dispone "El Colegio afirma como principio fundamental de su existencia, que el desarrollo y la consolidación de la profesión es cuestión especialísima, por la cual debe luchar todo farmacéutico, como medio de hacer efectivo su mejoramiento y propender a la elevación técnica y científica de la nación.

# *Colegio Nacional de Farmacéuticos*

Apartado N° 0816-03195  
Zona 5, Panamá  
República de Panamá



Urbanización Chanis  
Calles C y D # 174  
Teléfonos: (507) 224-8001 / 224-8005  
Fax: (507) 224-3753  
e-mail: [cnalfarm@cwpanama.net](mailto:cnalfarm@cwpanama.net)

6. Que el Título VI de las Finanzas del Colegio, Artículos 74 y 76, reiteran que el Patrimonio del Colegio Nacional de Farmacéutico estará integrado así:
  - a...
  - b...
  - c. Por las cuotas que aporten los establecimientos farmacéuticos.
7. Que para lograr la elevación técnica y científica de los profesionales farmacéuticos se hace necesario que al igual que estos cubren sus cuotas de asociados o colegiados, todos los establecimientos farmacéuticos descritos en la Ley contribuyan con su asignación anual.
8. Que esta cuota por establecimiento farmacéutico se hará efectiva al momento de solicitar la apertura o renovación de la Licencia con el visto bueno o refrendo del Colegio.
9. Que la contribución exigida a los establecimientos farmacéuticos, por el artículo 6 de la Ley 24, de 29 de enero de 1983, no es un impuesto sino un aporte legal, como expresamente lo manifestó la citada Ley. Del análisis de la ley resulta que, al pago de la contribución o cuota establecida, de la cual sólo están obligados aquellos, cuyas actividades se ejercen en los establecimientos farmacéuticos dedicados a la actividad farmacéutica, estos aportes no tienen naturaleza voluntaria ni base convencional sino, constituyen prestaciones patrimoniales coactivas de fuente legal a favor de entidades públicas no estatales, con personería gremial o profesional.
10. Que, por consiguiente, “los principios tributarios no son aplicables estricto sensu” dada la especial naturaleza de esta cuota de una contribución para fiscal, especial. No se trata de contribuciones para la previsión social o régimen de servicio público estatal, sino que éstas son inherentes a la condición de beneficiario de esta actividad asesorada de manera técnica del establecimiento farmacéutico, su pago es coactivo y único, en determinados casos, es un requisito habilitante para el ejercicio de la actividad como fiscalización legal de cumplimiento, a cargo del Ente Regulador de la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas.



# Colegio Nacional de Farmacéuticos

Apartado N° 0816-03195  
Zona 5, Panamá  
República de Panamá

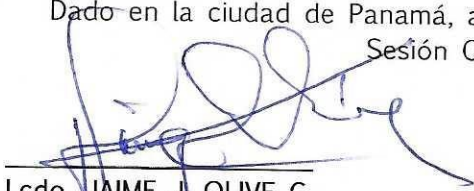



Urbanización Chanis  
Calles C y D # 174  
Teléfonos: (507) 224-8001 / 224-8005  
Fax: (507) 224-3753  
e-mail: [cnalfarm@cwpanama.net](mailto:cnalfarm@cwpanama.net)

## RESUELVE:

1. Establecer esta cuota de establecimiento farmacéutico, en la suma de Sesenta Balboas anuales (B/. 60.00).
2. Antes que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas habilite la acreditación de apertura o Licencia de Renovación de los establecimientos farmacéuticos, estos han de presentar o haber consignado el pago al Colegio Nacional de Farmacéuticos.
3. Se exceptúan de este pago las instituciones de salud del Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de 2021, en la Sesión Ordinaria de Junta Directiva.

  
Lcdo. JAIME J. OLIVE G.  
Presidente

  
Lcdo. TRIFINO HERNÁNDEZ M.  
Secretario